

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.3324 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

VISTOS:

n 6 DIC 2017

El expediente de CUT N° 162985-2015, tramitado por JUAN RUBEN CUELLAR GONZALES y ROSA PAULINA BARRERA DE CUELLAR, sobre *Regularización* de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

## CONSIDERANDO:



Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para acceder a la Formalización o Regularización, se deberá cumplir

con las siguientes condiciones:

- Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del uso del recurso hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de disponibilidad del recurso hídrico. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una Memoria Técnica según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el desarrollo de la actividad realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con sistemas de medición instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que a fojas 01 JUAN RUBEN CUELLAR GONZALES Y ROSA PAULINA

BARRERA DE CUELLAR, presentó una solicitud de *Regularización* de licencia de uso de agua, para ser utilizada en el predio "Barbarita El Cerro Negro Parcela N° 49", bien ubicado en el Distrito de Torata, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua; para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 02 a 31. Asimismo, presentó algunos documentos, cuyo examen se detalla en el Informe Técnico N° 0475-2017-ANA-AAA I CO-EE1 emitido por el Equipo Evaluador.



Que, a fojas 47 obra el informe legal N° 46-2017-ANA-AAA I C-O/UAJ-PARP en el que se observa y solicita informe complementario , del mismo modo se observa que en el expediente no obra la independización del predio, existiendo incongruencias entre las áreas contenida en los documentos presentados.

La petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado y el informe legal; los que se han valorado los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones:

Que en relación a la titularidad del predio, no se cumple con presentar la independización (desmembración), para poder identificar indubitablemente el predio, correspondiente a los administrados. Por tanto, no se ha cumplido con acreditar la titularidad del bien.



Que, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de Formalización (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o Regularización (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014). Esta circunstancia se acredita con: B.1) documentos que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua y B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA 1.

Que en el caso concreto, a fojas 28 a la 30 presenta recibos provisionales de pago de tarifa, que no reúnen los requisitos y no causan convicción. No aparecen más elementos que evidencien el uso del agua por el plazo, forma y condiciones establecidos por las normas antes glosadas, por lo que no se acredita el uso del recurso hídrico, debiendo desestimarse el pedido de Formalización de Licencia de Uso de Agua.

Que, entonces, tras el examen efectuado se advierte que no ha presentado los documentos requeridos por las normas invocadas para poder acreditar congruentemente el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, documentos indicadores de su permanencia y efectividad del uso del agua. Es menester dejar constancia que las constancias otorgadas por diversas entidades (Organizaciones de usuarios, Municipalidades, Jueces de Paz u otros), no permiten acreditar el uso del agua, por cuanto no son órganos competentes para tal efecto y porque dichos elementos tampoco se encuentran previstos por el Decreto Supremo y Resolución Jefatural antes glosados como elementos con aptitud probatoria en tal sentido.

Que, no habiendo cumplido el administrado con subsanar las observaciones solicitadas y en consecuencia la presentación de los documentos solicitados, y haber transcurrido el plazo de ley; para tal efecto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; el Decreto Supremo N° 006-2010-AG; el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA

<sup>1</sup> R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.- Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6º del DS Nº 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos : a) constancia de productor agrario otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; c) documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos 5 años al lugar donde se usa el agua; e) planos aprobados por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y f) otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.



## SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar Improcedente el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua, formulado por JUAN RUBEN CUELLAR GONZALES Y ROSA PAULINA BARRERA DE CUELLAR, por los considerandos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución a las partes solicitantes.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.





Cc. Arch. ADOV/maot

